



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO No. 015**

( 01 MAR 2022 )

*“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 601”*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Con fundamento en los requisitos y el procedimiento establecidos por la Resolución 1526 de 2012 y en ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante el radicado No. **E1-2021-29126** del 24 de agosto de 2021, el **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, con NIT. 892.399.999-1, solicitó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Rehabilitación, pavimentación y construcción de obras de contención y de drenaje en el tramo vial Pailitas - La Esperanza y establecimiento de zonas de disposición de material de excavación (ZODME)”* en el municipio de Pailitas, Cesar.

Que, en consecuencia de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 315 del 30 de noviembre de 2021** que, entre otros aspectos, ordenó iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena y dar apertura al expediente **SRF 601**, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas el presente trámite.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medio electrónicos y publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 01 de diciembre de 2021. Al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 02 de diciembre del mismo año.

**FUNDAMENTOS TÉCNICOS**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el **Concepto Técnico No 04 del 27 de enero de 2022**, mediante el cual evaluó la información presentada por el **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, a través del radicado E1-2021-29126 de 2021.

*AM*

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 601"

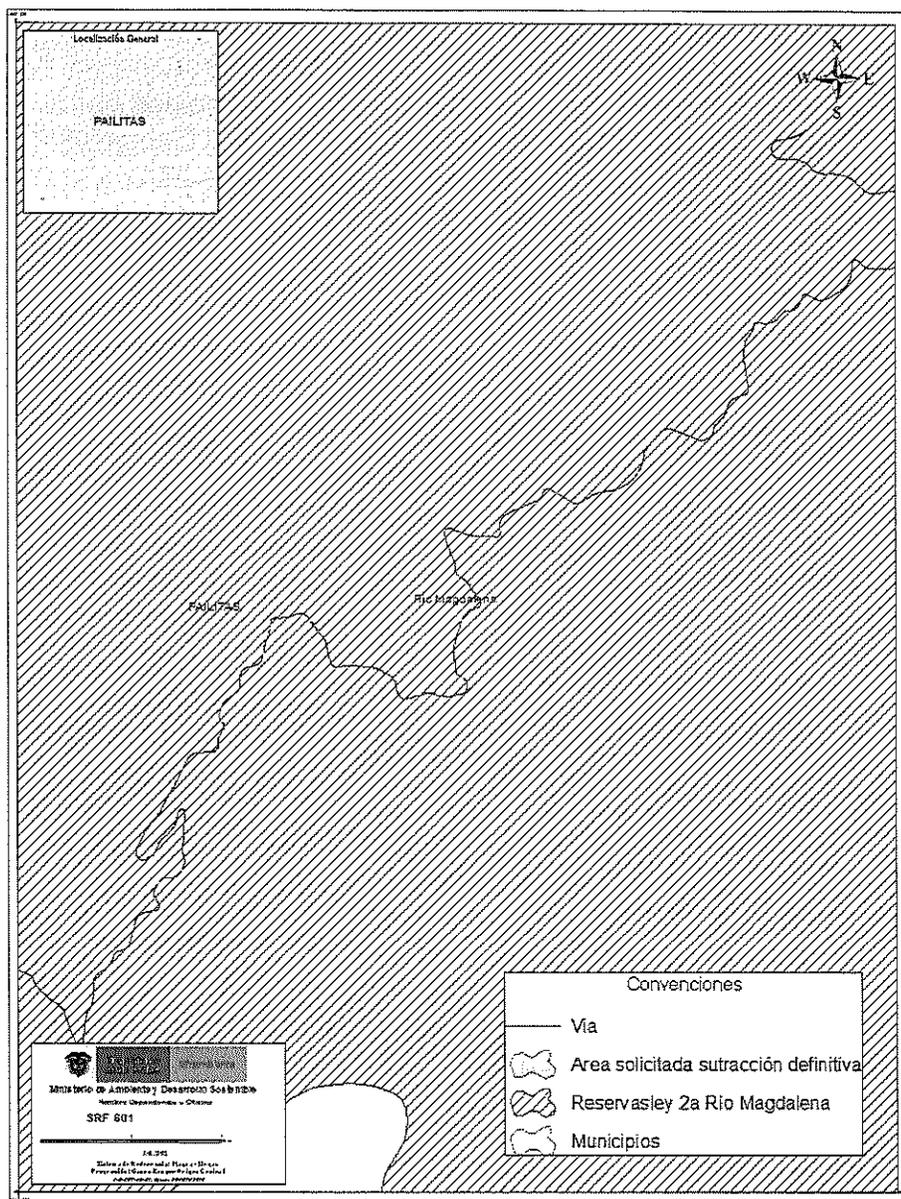
Que la evaluación referida se cifo a los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1526 de 2012, advirtiéndose la ausencia de información técnica relevante, tal como se detalla a continuación:

### "3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 1527 del 03 de septiembre de 2012 y Resolución No. 1526 del 03 de septiembre de 2012 y en los términos de referencia anexos a la misma, para el caso los Anexos 1 y 2, se efectuó la revisión y análisis de la documentación remitida por la Gobernación del Cesar, mediante el radicado No. 1-2021-29126 del 26 de agosto de 2021, a partir de lo cual se tienen las siguientes consideraciones:

- 1.5. De acuerdo a lo señalado por la Gobernación del Cesar las áreas solicitadas en sustracción definitiva se encuentran inmersas en la Reserva Forestal (...) del Río Magdalena establecida mediante Ley 2ª de 1959 y corresponden a 5,19 m<sup>2</sup> (0,000519 ha)<sup>1</sup> solicitadas en sustracción definitiva, requeridas el desarrollo de las actividades propias de se encuentran áreas de trabajo, accesos, puentes, enlaces con el proyecto a ejecutarse en el municipio de Pailitas en el departamento de Cesar (Figura 3-1).

**Figura 3-1. Área solicitada en sustracción con su respectiva localización**



Fuente: DBBSE a partir de cartografía anexa a radicado No. 1-2021-29126 del 26 de agosto de 2021

<sup>1</sup> Tomado de la GDB del radicado No. 1-2021-29126 del 26 de agosto de 2021

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 601"

A continuación, se presentan las coordenadas de los vértices de los dos polígonos solicitados en sustracción definitiva (Tabla 3-1):

**Tabla 3-1. Coordenadas polígonos sustracción definitiva**

Punto	Polígono	Este	Norte
1	1	1052218,983	1485017,737
2		1052219,698	1485018,452
3		1052220,094	1485017,975
4		1052219,354	1485017,34
5		1052218,983	1485017,737
6	2	1052273,575	1484954,129
7		1052274,585	1484954,103
8		1052274,513	1484953,487
9		1052273,542	1484953,587
10		1052273,575	1484954,129
11	3	1052341,09	1485128,876
12		1052341,772	1485128,131
13		1052341,279	1485127,755
14		1052340,677	1485128,523
15		1052341,09	1485128,876
16	4	1052433,393	1485238,307
17		1052432,557	1485237,739
18		1052432,257	1485238,282
19		1052433,103	1485238,766
20		1052433,393	1485238,307
21	5	1052487,538	1485341,124
22		1052486,535	1485341,002
23		1052486,516	1485341,621
24		1052487,491	1485341,665
25		1052487,538	1485341,124
26	6	1052520,132	1485551,464
27		1052520,039	1485552,47
28		1052520,659	1485552,472
29		1052520,674	1485551,496
30		1052520,132	1485551,464
31	7	1053712,673	1486465,703
32		1053712,058	1486466,505
33		1053712,583	1486466,836
34		1053713,115	1486466,018
35		1053712,673	1486465,703
36	8	1053925,76	1486598,609
37		1053925,145	1486599,411
38		1053925,669	1486599,742
39		1053926,202	1486598,924
40		1053925,76	1486598,609
41	9	1053925,714	1486766,655
42		1053926,482	1486767,312
43		1053926,84	1486766,806
44		1053926,052	1486766,231
45		1053925,714	1486766,655

Fuente: Minambiente, tomado de cartografía anexa Radicado No. 1-2021-28024 del 01 de septiembre de 2021

El peticionario señala que "...El objetivo es la construcción de una calzada sencilla bidireccional adecuada para una velocidad de diseño de 20 Km/h, limitada por el ancho de la sección transversal que está conformada por dos carriles de circulación de 2.0 metros de ancho y bermas laterales de 0.75 metros para un ancho total de 4,75 metros..." y que para el (...) desarrollo de las actividades demandara recursos naturales en el área solicitada en sustracción por lo que requiere suministro de materiales para la obra como lo es depósitos aluviales del río Simaña, como fuentes para subbase, base y agregados gruesos y finos para concretos hidráulicos, con un total de volumen de Relleno 795,08 m<sup>3</sup>, volumen estructura de base 5.656,47 m<sup>3</sup> volumen estructura de Sub-Base 6.324,46 m<sup>3</sup>, se prevé contar como suministro de materiales de construcción para la estructura de la vía, de una fuente de material existente ya licenciadas y que permiten proveer los volúmenes necesarios para la obra de rehabilitación y pavimentación.

En cuanto a residuos sólidos se estima un volumen de corte de 25.708,56 m<sup>3</sup>, Los volúmenes generados por las actividades de Rehabilitación y Pavimentación corresponden a volúmenes generados a partir de las excavaciones para la conformación de la vía, la incorporación de obras de estabilización del corredor vial y la incorporación y reconstrucción de obras hidráulicas, del tramo vial Pailitas – La Esperanza con una longitud de 8,1 kilómetros.

Referente a las aguas superficiales, aguas subterráneas y vertimientos, La Gobernación del Cesar propone la obtención del recurso a partir de proveedores externo que cuenta con el correspondiente

477

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 601"

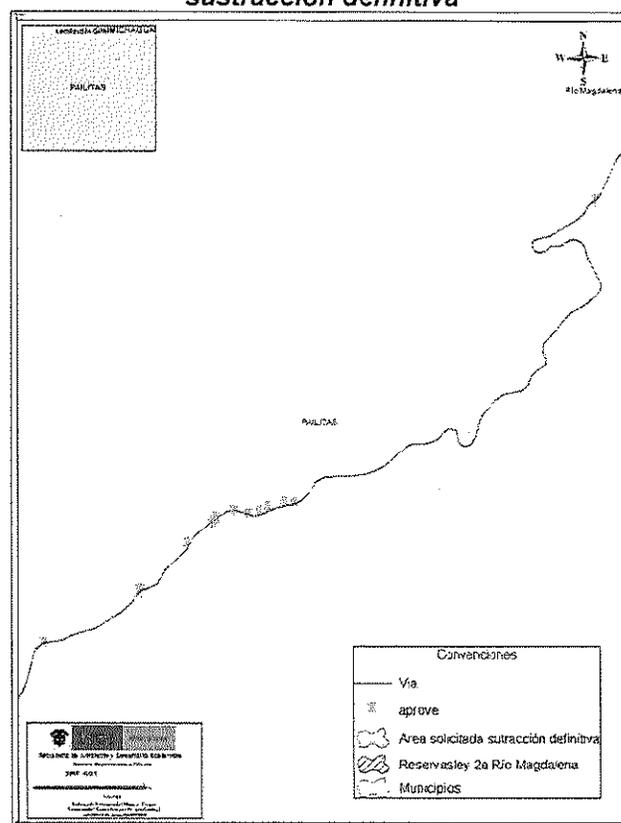
permiso y concesión de agua, pero esta determinación debe ser evaluada por el Contratista de Obra en la fase de pre construcción.

[En] cuanto al aprovechamiento forestal menciona " se realizó la identificación de especies forestales sobre el corredor vial y que probablemente puede ser susceptibles a ser intervenidas por el proyecto de rehabilitación y pavimentación del tramo vial; esta identificación se efectuó con el propósito de conocer cuáles son las especies forestales existentes, conocer la importancia de las especies, conocer el estado de amenaza y veda, e identificar la presencia de epifitas vasculares y no vasculares que requieran ser removidas, sobre el corredor vial, Paillitas la Esperanza con una longitud de 8,1 kilómetros; el ejercicio permitió registrar los individuos forestales que dentro de una fase constructiva se establecerá el requerimiento puntual de afectación par que se proceda a solicitar los potenciales aprovechamientos forestales al 100%."

Conforme a lo mencionado en los anteriores párrafos, existen vacíos en la descripción de la parte técnica, acorde a que no se menciona con claridad en qué lugares exactos será el manejo de volúmenes que alude el documento en los 8.1 km de la vía, debido a que es probable que en algunos lugares se hagan cortes y en otros rellenos, adicionalmente dejan ver que muchas de las condiciones están sujeta a s supuestos, debido a que se mencionó a lo largo del documento que muchos de las demandas de recursos están sujetas a "ser evaluada por el Contratista de Obra en la fase de pre construcción o construcción" como lo es en la demanda de recursos hídrico y vertimientos, lo cual es de suma importancia para el tramo en que la vía atraviesa la reserva del Río Magdalena, conforme a que hace parte integral de la evaluación de la sustracción de la reserva, adicionalmente en existe una contradicción en la información presentada en el GDB (Figura 3-2), y lo informado en el documento en cuanto al aprovechamiento forestal, ya que se menciona 174 individuos potenciales a ser solicitados en aprovechamiento forestal, pero en la GDB, solo se muestran 19 y están por fuera de la Reserva Forestal del Río Magdalena.

Todo lo anterior es conforme a lo solicitado en la Resolución 1526 de 2012 en el anexo No. 1, acorde a "Se debe indicar la duración de la actividad, con sus respectivos cronogramas y metas por fases o etapas si las hubiere. Así mismo, se deben describir todos los componentes, métodos, técnicas y equipos que se requieran para el desarrollo de la actividad incluyendo la intervención del suelo y subsuelo" y que en el documento adjunto se describe someramente o no se menciona. Por lo tanto se solicita la Gobernación del Cesar realizar todos los ajustes necesarios conforme a lo solicitado en la Resolución 1526 de 2012 en el anexo No. 1.

**Figura 3-2. Individuos con posible intervención para aprovechamiento forestal en sustracción definitiva**



Fuente DBBSE a partir de cartografía anexa a radicados N°1-2021-28024 del 01 de septiembre de 2021

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 601"

Por otra parte, no se tiene claro que es lo que se realizara en los 9 polígonos del área de 5,19 m<sup>2</sup> solicitados en sustracción definitiva, ya que no se especifica cada uno, y la información aportada en la GDB están referidos como alcantarillas, por otra parte en el documento se menciona que es para "áreas de trabajo, accesos, puentes, enlaces", por lo que se debe especificar desde la parte técnica y conforme a la Resolución, las actividades inherentes que se realizaran en dichos polígonos conforme a los establecido en la resolución 1526 de 2012 en el anexo No. 1.

En cuanto a la parte técnica del proyecto de Rehabilitación y Pavimentación y conforme a lo dispuesto en la Resolución 1527 en el artículo 2 en si literal h, en cuanto a las actividades que no necesitan de sustracción definitiva, menciona "El mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas" sin embargo la pavimentación de la vía implica que se cambian las especificaciones técnicas debido a que se pasa de una vía sin pavimento a una con, adicionalmente con las adecuaciones técnicas que se requiere para dicho proyecto, por lo cual se solicita a La Gobernación del Cesar que debe ajustar el documento conforme a la solicitud de sustracción de la intersección del proyecto de adecuación y pavimentación de la vía con la Reserva Forestal de Ley 2ª del Río Magdalena y todo lo que conlleva a los ajustes solicitados en el anexo No. 1 de la resolución 1526 de 2012.

En cuanto a la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas La gobernación del Cesar remitió de La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, mediante la Resolución Número ST- 0760 de 15 JULIO de 2021, indicó que para el desarrollo del "REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR", localizado en jurisdicción del municipio de Pailitas, identificado con las coordenadas presentadas en los anexos través del solicitante a través del EXTMI2021-10305 del 25 de junio de 2021, conforme a esto es importante que se aclare si esta consulta hace parte de la totalidad del proyecto o solamente de las áreas solicitadas para sustracción.

Acorde a la información presentada por La Gobernación del Cesar, estableció el área de influencia directa un buffer de 15 metros de la vía Justificada como "Esta área es una zona donde se perciben con baja intensidad los efectos del proyecto, como por ejemplo las emisiones generadas a la atmosfera", lo cual no es acorde, conforme a lo determinado en la resolución 1526 de 2012 en el anexo No. 1, respecto a "se deberán definir y delimitar considerando la afectación directa e indirecta sobre la oferta de servicios ecosistémicos que presta la reserva forestal. Para la definición y delimitación se deberán tener en cuenta los aspectos bióticos, físicos y sociales".

Asociado a las características físicas del área se menciona en general, que la unidad geológica predominante es la Formación La Virgen, caracterizada principalmente por rocas metamórficas de tipo filitas, metarenitas y metalofolitas, con algunos afloramientos de depósitos cuaternarios aluviales, asociados a los cuerpos de agua que actualmente discurren en la zona; sin embargo, es necesario que se realice el levantamiento de la caracterización litológica a una escala más detallada, con el fin de conocer el material que compone el área de influencia directa, y sus características actuales frente a procesos de alteración y meteorización causados por la exposición a los diferentes agentes atmosféricos.

Desde el punto de vista geomorfológico, el documento técnico de soporte de la presente solicitud, identifica unidades geomorfológicas que no concuerdan con las presentadas dentro de la cartografía y mapas respectivos. En este sentido, es necesario ajustar la información geomorfológica a una escala adecuada para el área de interés y que dicha información sea comparable con la cartografía entregada; adicional se requiere que se presente la información relacionada con las pendientes que se desarrollan dentro del área de influencia definida para la presente solicitud y se complemente dicha información con el levantamiento de los procesos morfodinámicos identificados dentro del área de influencia y el análisis multitemporal del área de acuerdo como lo solicita la resolución 1526 de 2012.

Frente al recurso hídrico superficial, se identifica dentro de la información entregada, que se sobreponen con el área de influencia directa, dos cuerpos de agua denominados quebrada NN1 y quebrada NN2, y que hacen parte del objeto de la presente solicitud, para los cuales se requiere realizar la caracterización físicoquímica del agua un punto antes de la zona a intervenir y un punto después de la zona de intervención; con el propósito de conocer las condiciones de calidad del recurso en su estado actual dentro de la reserva.

Por lo que abarca el componente se suelos, es necesario complementar la información entregada con la determinación de la capacidad de uso del suelo en las que se clasifican las unidades de suelo definidas para el área; esto con el fin de conocer la vocación que tiene el suelo dentro de la reserva y la prestación de los servicios ecosistémicos que se desarrollan en torno a este.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 601"

En lo que refiere a la información aportada desde los aspectos bióticos que presenta la zona de interés, se considera lo siguiente:

- 1- No se determinaron los ecosistemas de acuerdo con el Mapa Nacional de Ecosistemas Marinos y Terrestres para Colombia (IDEAM, IAP, SINCHI, IAvH e IGAC, 2008)., y solo se determinaron las coberturas del área de influencia directa (según lo observado en la GDB, por lo que no se presentaron las coberturas del área de influencia indirecta), estas coberturas se delimitaron infundadamente y no se realizó la interpretación teniendo una justificación socio-físico-biótica del área de influencia directa, por otra parte las áreas que se mencionan en el documento no concuerdan con la información presentada en la GDB (Tabla 2-2 y Tabla 3-2), se hace hincapié en que La anterior información se debe acompañar del análisis de fotografías aéreas y/o imágenes de satélite generadas en los últimos dos (2) años, las cuales serán objeto de verificación en campo. De ser pertinente, y de acuerdo con la información obtenida en campo, la leyenda de coberturas se complementará o detallará de acuerdo a las comunidades vegetales particulares encontradas en el área. La información cartográfica se presentará de acuerdo a las escalas establecidas en el "Anexo. Base cartográfica" de los términos en el anexo No. 1 de la resolución 1526 de 2012.

**Tabla 3-2. Áreas coberturas de la GDB**

Cobertura (AID)	ÁREA (Ha)
Áreas erosionadas	2,02
Bosque de galería o ripario	0,32
Bosque fragmentado con vegetación secundaria	10,55
Herbazal denso de tierra firme no arbolado	0,02
Mosaico de pastos con espacios naturales arbóreos	0,70
Pastos limpios	16,68
<b>Total</b>	<b>30,29</b>

Fuente: Radicado No. 1-2021-28024 del 01 de septiembre de 2021 (GDB)

**Tabla 3-3. Áreas presentadas en el documento Área de Influencia**

Cobertura Vegetal	AI (Ha)	%
Arbustal denso	4,9	3,3
Áreas Abiertas o Sin Vegetación	25,8	17,3
Pastos enmalezados	23,3	15,6
Pastos arbolados	4,9	3,3
Pastos limpios	23,9	16
Sin Información	25,1	16,8
Tejido Urbano Continuo	1	0,7
Tejido urbano discontinuo	1,8	1,2
Vegetación Secundaria	28,1	18,8
Vegetación Secundaria Baja	10,4	7
<b>TOTAL</b>	<b>149</b>	<b>100</b>

Fuente: Radicado No. 1-2021-28024 del 01 de septiembre de 2021 Documento de solicitud de sustracción definitiva

- 2- No se realizó la descripción de la estructura, composición (índices de riqueza) y diversidad (índices de diversidad) de la vegetación por cobertura vegetal dentro de cada ecosistema. La descripción de la vegetación debe realizarse mediante metodologías de campo reconocidas, como son las metodologías de evaluación rápida propuestas por A. Gentry (1982), para el caso de Coberturas boscosas andinas y basales (selvas húmedas) y las de Rangel y Velásquez (1997), para la vegetación altoandina. Todos los sitios de muestreo deben estar georreferenciados y localizados en cartografía oficial IGAC. La identificación de las muestras botánicas deberá estar certificada por un herbario debidamente registrado en la Asociación Colombiana de Herbarios y/o los profesionales que la realizaron. Los listados de especies deben estar acompañados por un registro fotográfico adecuado, en medio digital, del material colectado.
- 3- No se presentó las especies dominantes, endémicas (local y regionalmente), vedadas y bajo algún grado de amenaza (definidas según la normatividad contenida en las Resoluciones 383 de 2010 y 2210 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Convenios internacionales aprobados y ratificados por Colombia y demás normas relacionadas).

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 601"

- 4- No se presentó información relacionada con material florístico debe, estar amparadas bajo los términos establecidos por el Decreto 309 de 2000, el cual reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica en Colombia. Se debe remitir copia del permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica otorgado por la autoridad ambiental competente.
- 5- En cuanto a Fauna no se presentó la información para los grupos de anfibios, reptiles, aves, mamíferos, macrovertebrados acuáticos y peces, asociadas a cada una de las coberturas vegetales existentes y cuerpos de agua asociados a cada ecosistema identificado, esta información debe presentarse utilizando a metodología de Evaluación Ecológica Rápida (EER). La información presentada debe estar soportada por los formularios de campo, por lo tanto **no puede ser tomada de fuentes secundaria** como se hizo en el documento de solicitud de sustracción Dentro de la recopilación de la información se debe tener en cuenta las colecciones biológicas de los institutos especializados como el instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional, el Instituto de investigación de Recursos biológicos "Alexander Von Humboldt" - IAvH, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI" y el Instituto de Investigaciones Ambientales - IIAP.
- 6- De la información primaria tomada de las áreas de influencia, se deberá determinar con base en información primaria. las principales cadenas tróficas. fuentes naturales de alimentación y rutas migratorias de las especies más representativas. Además se deben reportar las nuevas especies que se determinen en el desarrollo de los estudios. Así mismo, se deberán definir las interacciones existentes entre la fauna silvestre y las unidades de cobertura vegetal del sitio, tales como refugio, alimento, hábitat, corredores de migración. sitios de concentración estacional y distribución espacial.
- 7- Las colectas de la información primaria e fauna deben estar amparadas bajo los términos establecidos por el Decreto 309 de 2000, el cual reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica en Colombia. Se debe remitir copia del permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica otorgado por la autoridad ambiental competente.
- 8- La identificación de especies de fauna debe contar con una certificación expedida bien sea por los institutos de investigación y/o los profesionales que la realizaron. Los listados de especies deben estar acompañados por un registro fotográfico adecuado, en medio digital. del material identificado o colectado.
- 9- No se presentó información relacionada a la Conectividad ecológica la cual debe tenerse en cuenta conforme a el anexo No. 1 de la resolución 1526 de 2012.

En cuanto al componente Socioeconómico La Gobernación del Cesar presentó información relacionada con el municipio de Pailitas sobre la dimensión demográfica, dimensión espacial, , servicios públicos, servicios sociales, , necesidades básicas insatisfechas, estructura de la propiedad, dimensión cultural, sin embargo se aclara que la información a presentar es la relacionada en el anexo No. 1 de la resolución 1526 de 2012. Conforme a:

- Se establecerán los asentamientos nucleados y dispersos identificando las etnias y grupos humanos presentes, la jurisdicción político-administrativa y las relaciones de territorialidad existentes en el área solicitada a sustraer. Se estimará el total de la Población asentada en dicha área. así como su población itinerante.
- Se deben anexar constancias de socialización de la actividad considerada de utilidad pública o interés social. a las autoridades regionales. ciudadanos en et área de influencia directa e indirecta y a las partes interesadas.
- Se identificarán y analizarán los servicios ecosistémicos (agua para consumo, protección de microcuencas. mitigación de amenazas, recreación. educación y biodiversidad, entre otros) que presta el Área de la Reserva Forestal identificando claramente los beneficios de tales servicios.
- Se identificarán las actividades productivas presentes en las áreas de Influencia directa o indirecta.
- Se Identificará la presencia institucional en las áreas de influencia, teniendo en cuenta programas en ejecución. recursos destinados y cobertura, lo cual Se considerará en la formulación e implementación de las medidas de compensación.
- Se definirá el régimen de propiedad de la tierra para el área influencia directa (resguardos indígenas, comunidades afrodescendientes. baldíos, entre otros). Igualmente, se incluirá la afectación legal del territorio por declaratorias ambientales de orden nacional, departamental

*"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 601"*

*o municipal y se verificará si existe el reconocimiento del área de reserva forestal en el plan de ordenamiento territorial POT y demás instrumentos de planificación.*

- *Pese a que La Gobernación del Cesar presento en la GDB información relacionada con la presencia en trámite de constitución de Reservas Campesinas de la Sociedad Civil, se debe colocar los anteriores ajustes conforme a lo establecido en el • Anexo. Baso Cartográfica del anexo No. 1 de la resolución 1526 de 2012.*

*En cuanto al contenido del Item Amenazas y Susceptibilidad Ambiental las Gobernación presento las amenazas por deslizamientos en diferentes abscisados, las amenazas por erosión, las amenazas por inundación, amenaza sísmica, sin embargo los resultados del análisis deben llevar a mapas de vulnerabilidad, y riesgo, en escala apropiada ya que no se encontró dicha información en la GDB.*

*En el componente del análisis ambiental presentado por la Gobernación del Cesar no presenta el contenido solicitado en el anexo No. 1 de la resolución 1526 de 2012 el cual es:*

- *La condición de los ecosistemas respecto a su biodiversidad en términos de fauna y flora y su vulnerabilidad.*
- *El potencial de conectividad ecológica en las áreas de influencia directa e indirecta.*
- *El potencial de aumento de las amenazas naturales en las áreas de influencia directa e Indirecta*
- *La afectación de la red hidrológica e hidrogeológica en et AID y et All.*
- *La interrelación de los diferentes componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos y su papel en el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que presta la Reserva Forestal.*

*Por otra parte, conforme a la zonificación ambiental, se utilizó el proceso metodológico se construyó la Matriz de Identificación y Calificación de Impactos por Componentes dando como resultado Áreas de Intervención, Áreas de Intervención con Manejo, Áreas de Intervención con Restricción, sin embargo se debe tener en cuenta los anteriores ajustes que se solicitan en el presente concepto técnico y lo referente al anexo No. 1 de la resolución 1526 de 2012 conforme a que se deben contemplar en el resultado de la zonificación **Áreas con restricciones menores, Áreas con restricciones mayores y Áreas de exclusión.***

*En cuanto a las áreas solicitadas a sustraer a lo largo de la longitud de los 8,1 km, solicitan un total de 0,000519 ha para un total de 9 polígonos, y se encuentran asociadas a áreas de trabajo, accesos, puentes, enlaces con el proyecto que serán objeto de sustracción definitiva. Teniendo en cuenta lo aludido anteriormente, en cuanto a los comentarios de las especificaciones técnicas del proyecto, se debe ajustar el área a sustraer, contemplando la intersección de la vía con sus nuevas proyecciones técnicas con la Reserva Forestal del Río Magdalena de Ley 2ª de 1959 y así mismo realizar todos los ajustes correspondientes en cuanto a lo solicitado en anexo No. 1 de la resolución 1526 de 2012.*

*Finalmente, en cuanto a las medidas de compensación y restauración por la sustracción definitiva, se debe ajustar teniendo en cuenta el área total de la vía que se interseca en la Reserva Forestal de ley 2ª del Río Magdalena, es propicio que el área seleccionada para el desarrollo del plan de restauración propuesto para resarcir la eventual sustracción para el establecimiento de la Vía, en lo posible, se asocien a bosque seco tropical y de esta forma generar adicionalidad. (...)*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

*Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 110 del 28 de enero de 2022 "Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones".*

*Que, si bien dicha resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 1625 de 2012, en su artículo 27 dispone:*

***"Artículo 27. Régimen de transición.** Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta*

*“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 601”*

*su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite. (...)* (Subrayado fuera del texto)

Que, según consta en la parte motiva del Auto 315 de 2021, mediante el cual se dio inicio al presente trámite, la solicitud de sustracción presentada por el **DEPARTAMENTO DEL CESAR** se encuentra enmarcada en lo previsto por la Resolución 1526 de 2012.

Que, teniendo en cuenta lo anterior y considerando el régimen de transición establecido por el artículo 27 de la Resolución 110 del 28 de enero de 2022, el presente trámite administrativo continuará rigiéndose por la Resolución 1526 de 2012, por ser esta la norma vigente al momento de su inicio.

Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”*, esta autoridad administrativa se encuentra facultada para requerir al interesado, mediante acto administrativo motivado y por única vez, la información adicional que considere pertinente.

Que con fundamento en lo anterior y a partir del análisis técnico realizado a través del **Concepto Técnico 04 del 27 de enero de 2022**, se requerirá al **DEPARTAMENTO DEL CESAR** para que allegue información técnica relacionada con el presente trámite, necesaria para determinar si con la sustracción solicitada se perjudicará o no la función protectora de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959.

Que, respecto a las medidas de compensación por la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, el **DEPARTAMENTO DEL CESAR** debe presentar una propuesta acorde con el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, citado a continuación:

*“Artículo 10. Medidas de compensación, restauración y recuperación. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída.*

*Para el caso de sustracción temporal, las medidas de compensación se realizarán en el área afectada por el desarrollo de la actividad.*

*Para la aplicación de la presente resolución, se entiende por:*

1. **Medidas de compensación:** Acciones orientadas a retribuir al área de reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción. La compensación deberá ser definida caso a caso.
  - 1.1. **Para la sustracción temporal:** Se entenderá por medidas de compensación las acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente. Se entiende por recuperación la reparación de los procesos, la productividad y los servicios de un ecosistema.
  - 1.2 **Para la sustracción definitiva:** (Modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018) Se entenderá por medidas de compensación el desarrollo de acciones en términos de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de compensación de las que trata este manual de compensaciones del componente biótico, en un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

MZ

*"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 601"*

**2. Medidas de restauración:** Para efectos de la presente resolución, se entiende por restauración, la restauración ecológica como el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido con base en un sistema de referencia. Es una actividad deliberada que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad y busca iniciar o facilitar la reanudación de estos procesos, los cuales retornarán el ecosistema a la trayectoria deseada.

**3. Medidas de recuperación:** Para efectos de la presente resolución se entiende por recuperación las acciones dirigidas a retornar la utilidad de un ecosistema sin tener como referencia un estado pre disturbio. En esta, se reemplaza un ecosistema degradado, pero estas acciones no llevan al ecosistema original.

*La autoridad ambiental competente establecerá la destinación que se dará al área compensada restaurada y restituida. (...)*

Que, una vez presentada la información requerida a través del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que, de conformidad con el inciso 3° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y con el párrafo 1° del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012, transcurrido el plazo otorgado por el presente acto administrativo sin que el interesado allegue la información requerida, se entenderá que ha desistido de su solicitud y, en consecuencia, se procederá a su archivo.

Que, si bien el párrafo 1° del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 señala que la información adicional debe ser presentada dentro del término de un (1) mes, en virtud del principio de eficacia, conforme al cual las autoridades removerán los obstáculos puramente formales y evitarán decisiones inhibitorias<sup>2</sup>, se otorgará un plazo razonable y acorde con la complejidad de la información técnica solicitada.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**, en el empleo de Directora Técnica, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

#### DISPONE

**ARTÍCULO 1.- REQUERIR al DEPARTAMENTO DEL CESAR**, con NIT. 892.399.999-1, para que dentro del término de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

<sup>2</sup> Numeral 11, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011

*“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 601”*

1. Ajuste al área solicitada en sustracción definitiva, incluyendo la totalidad de la vía que se intercepta con la Reserva Forestal del Río Magdalena. Debe adjuntar las coordenadas de los vértices del polígono, el shapefile y GDB del área a sustraer.
2. Respecto al capítulo de “Aspectos Técnicos de la Actividad”, allegar documento acorde con el Anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012, en el que (i) incluya el diseño final del proyecto, (ii) profundice todas sus especificaciones técnicas y, (iii) tenga en cuenta lo referente a la demanda de recursos naturales.
3. Identificación, delimitación y justificación de las áreas de influencia de manera integrada y con fundamento en criterios biofísicos y sociales, así como la oferta y potencial afectación de los servicios ecosistémicos que presta la reserva forestal.

La identificación y delimitación de dichas áreas deberá estar debidamente soportada con la descripción de la metodología y variables utilizadas para su definición, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia que hacen parte integral de la Resolución 1526 de 2012.

4. Caracterización litológica a una escala detallada y sus características actuales frente a procesos de alteración y meteorización causados por la exposición a los diferentes agentes atmosféricos.
5. Respecto a la información mencionada en el numeral 3, debe:
  - Seguir los lineamientos determinados en el Anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012, teniendo en cuenta que los acápite de Flora y Fauna deben ser estructurados a partir de información primaria.
  - Presentar la información de conectividad ecológica
  - Ajustar la Información presentada en el capítulo de “Amenazas y Susceptibilidad Ambiental”.
  - Ajustar el Análisis Ambiental y adicionalmente contemplar el contenido mínimo solicitado en el acápite 6 del anexo 1 de la resolución 1526 de 2012
  - Modificar la propuesta de Zonificación Ambiental, incluyendo como mínimo las categorías mencionadas en el acápite Propuesta de Zonificación Ambiental, del Anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012.
6. Ajuste a la información geomorfológica a una escala adecuada para el área de interés. Tal información debe ser equivalente y acorde con la cartografía entregada.
7. Información relacionada con las pendientes encontradas dentro del área de influencia definida para la presente solicitud. Esta información debe estar complementada con el levantamiento de los procesos morfodinámicos identificados dentro del área de influencia y el análisis multitemporal del área.
8. Caracterización fisicoquímica del agua un punto antes y otro después de la zona a intervenir, para cada uno de los cuerpos de agua identificados dentro del área de influencia directa.
9. Ajuste de la información referente al componente suelo, incluyendo la determinación de la capacidad de uso del suelo en las que se clasifican las unidades de suelo definidas para el área de influencia indirecta.

*"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 601"*

10. Propuesta de compensación para la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en los términos previstos por el numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018 *"Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"*. Esta propuesta debe contener la siguiente información:
- a. Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, mediante las coordenadas de los vértices que forman el polígono (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando su origen.
  - b. Certificado de tradición y libertad, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, del predio escogido para implementar las medidas de compensación por sustracción definitiva.
  - c. Indicar el código o cédula catastral del predio escogido para implementar las medidas de compensación por sustracción definitiva.
  - d. Indicar y sustentar técnicamente el criterio del *dónde* compensar escogido (numeral 7.3. del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico).
  - e. Indicar modo, mecanismo y forma de compensación escogidos, de acuerdo con el numeral 8º del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018
  - f. Allegar los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros)
  - g. Justificación técnica de selección del área
  - h. Evaluación física y biótica del estado actual del área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos establecer las coberturas del área, que en su mayor parte deberán ser susceptibles de la realización de procesos de restauración ecológica, diferentes a coberturas boscosas
  - i. Definir el ecosistema de referencia para el área a restaurar, indicando su localización y su caracterización biológica: flora (Descripción de la estructura, composición – índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
  - j. Definir el alcance y los objetivos, enfocados al proceso de Restauración Ecológica, evitando el direccionamiento hacia el cumplimiento de requerimientos o la formulación de documentos.
  - k. Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
  - l. Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo específicos para estos factores.

*"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 601"*

- m. Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara, el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
  - n. A partir de lo anterior, definir las metas y los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna. Tener en cuenta que los indicadores deben ser definidos de manera diferencial para las estrategias manejo de tensionantes, limitantes, disturbios y las estrategias de restauración. Se deben definir indicadores para evaluar el cumplimiento de ejecución de actividades e indicadores funcionales que reflejen los cambios que experimenta el ecosistema en restauración.
  - o. Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definitivos, c) Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
  - p. El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.
  - q. Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.
11. Propuesta de compensación para la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en los términos previstos por el numeral 1.1. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012. Esta propuesta debe contener la siguiente información:
- a. Objetivos y metas.
  - b. Descripción detallada de las actividades a desarrollar en cada sector.
  - c. Plan de seguimiento y monitoreo, estableciendo los indicadores que permitan medir la efectividad de las actividades, una vez establecidas las estrategias de recuperación. Asimismo, se deberá señalar la periodicidad con que se realizará la medición.
  - d. Cronograma en el que se defina el horizonte temporal para cada una de las actividades proyectadas del plan de recuperación, acorde con las metas y objetivos planteados.

**ARTÍCULO 2.- ADVERTIR** al **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, con NIT. 892.399.999-1, que vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que han desistido de su solicitud y procederá a su archivo.

**ARTICULO 3.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, con NIT. 892.399.999-1, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 Ley 2080 de 2021, y los artículos 67 a 69 del y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 601"

**ARTÍCULO 4.- RECURSOS.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso", contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 MAR 2022

  
**ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE  
**Revisó:** Jairo Mauricio Beltrán / Abogado contratista DBBSE  
**Concepto técnico No:** 04 del 27 de enero de 2022  
**Elaboró concepto:** Dairo Alfredo Moyano Sánchez / Ingeniero forestal contratista DBBSE (2020)  
Jhurley Isabel Puerto Alfonso / Geóloga contratista DBBSE (2020)  
**Revisó concepto:** Pedro Antonio Cárdenas Garzón / Ingeniero forestal contratista DBBSE (2020)  
**Expediente:** SRF 601  
**Auto:** "Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 601"  
**Solicitante:** DEPARTAMENTO DEL CESAR  
**Proyecto:** "Rehabilitación, pavimentación y construcción de obras de contención y de drenaje en el tramo vial Pailitas - La Esperanza y establecimiento de zonas de disposición de material de excavación (ZODME)"